REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación	186 de 2022
Radicado	05 368 31 84 001 2022 00147 00
Proceso	SUCESIÓN SIMPLE INTESTADA
Demandante (s)	JOSÉ FRANCISCO GIRALDO ÁLVAREZ, JORGE IVAN, FLORÁNGELA, OLGA LUCÍA, HECTOR MARIO, MIRYAM DEL CARMEN, FRANCISCO URIEL, INÉS EUGENIA, ASTRID ELENA y ESTELLA MARÍA RODRIGUEZ GIRALDO; ALVARO LEÓN, LUIS GONZALO, MARTHA CECILIA, ÁNGELA INÉS, OLGA LUCÍA, MAURO ARCÁNGEL, CÉSAR AUGUSTO, ÓSCAR ORLANDO y MARÍA VICTORIA GIRALDO MESA; BEATRIZ ELENA, ELIZATETH DOLLY, NELSÓN MIGUEL, EULALIA DEL PILAR, YANETH DAMARIS y MONIKA GIRALDO GÓMEZ; SILVIA INÉS, OMAR JOSÉ, CARLOS AUGUSTO, RAFAEL FERNANDO y ÁNGELA BEATRIZ GIRALDO BERMÚDEZ; GLORIA ELENA, MIGUEL HERNANDO, MARÍA MARLENY Y JAIRO ESTEBAN GIRALDO RÚA, y LUIS MIGUEL GIRALDO GIRALDO
Causante	PIEDAD DE LOS DOLORES GIRALDO ÁLVAREZ
Asunto	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda, se observan algunas anomalías que, se hace imperioso subsanar para proceder a su admisión:

1. Allegar el Registro Civil de nacimiento de JORGE IVÁN RODRÍGUEZ GIRALDO, donde figure que es hijo de la señora MIRYAM DEL CARMEN GIRALDO ÁLVAREZ, puesto que el allegado figura como hijo de MARÍA DEL CARMEN GIRALDO. (numeral 8 del artículo 489 del C.G.P).
2. Señalar en el acápite de notificaciones, la dirección completa (municipio, ciudad, país) donde los demandantes recibirán notificaciones personales, pues se omite tal información de algunos de ellos.
3. Señalar en el escrito de la demanda el nombre correcto del señor Rafael Fernando Giraldo Bermúdez, puesto que en algunos hechos figura como Rafael Hernando.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser rechazada la misma, subsane los requisitos arriba anotados; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda, formulada a través de profesional del derecho por los señores JOSÉ FRANCISCO GIRALDO ÁLVAREZ, JORGE IVAN, FLORÁNGELA, OLGA LUCÍA, HECTOR MARIO, MIRYAM DEL CARMEN, FRANCISCO URIEL, INÉS EUGENIA, ASTRID ELENA y ESTELLA MARÍA RODRIGUEZ GIRALDO; ALVARO LEÓN, LUIS GONZALO, MARTHA CECILIA, ÁNGELA INÉS, OLGA LUCÍA, MAURO ARCÁNGEL, CÉSAR AUGUSTO, ÓSCAR ORLANDO y MARÍA VICTORIA GIRALDO MESA; BEATRIZ ELENA, ELIZATETH DOLLY, NELSÓN MIGUEL, EULALIA DEL PILAR, YANETH DAMARIS y MONIKA GIRALDO GÓMEZ; SILVIA INÉS, OMAR JOSÉ, CARLOS AUGUSTO, RAFAEL FERNANDO y ÁNGELA BEATRIZ GIRALDO BERMÚDEZ; GLORIA ELENA, MIGUEL HERNANDO, MARÍA MARLENY Y JAIRO ESTEBAN GIRALDO RÚA, y LUIS MIGUEL GIRALDO GIRALDO

SEGUNDO: **CONCEDER** a los interesados un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen los defectos advertidos y anotados en la parte inicial del presente proveído, so pena de ser rechazada la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 111 fijado** hoy 10 de NOVIEMBRE de 2022 en la página web de la rama judicial a las 8:00 a.m.

La secretaria. -

Firmado Por:
Paola Andrea Arias Montoya
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jerico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8585ef11a3b89aae05c6df7fba8c1179b650eb58e43aec20896bb30c659ec341**

Documento generado en 09/11/2022 07:36:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica